

**233/2023 - 1A P.S. Medidas cautelares coetáneas**  
**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona**

Ajuntament de Sant Vicenç dels Horts

Número: E2023034198

Registre d'Entrada SECRETARIA D'AJ

**Tràmit:**

625520 JUZ 130 Resuelve medida cautelar 01/12/2023

**Nom del document:**

AUTO ADOPTA/DENIEGA MEDIDA CAUTELAR 130 LRJCA Nº 276/23

**Destinatari/ària**

AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS

**Adreça:**

Calle PLAZA DE LA VILA S/N Barcelona 08620 Sant Vicenç Dels Horts

**Assenyament:****Tipus d'enviament:**

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404  
 FAX: 935549791  
 EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

██████████ 3

**Procedimiento abreviado 365/2023 - P.S.Medidas cautelares coetáneas 233/2023 - 1A**

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: ██████████ 3  
 Pagos por transferencia bancaria: N ██████████ 3 ██████████ 3 ██████████ 3 ██████████ 3  
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona  
 Concepto: ██████████ 3

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ██████████  
 Procurador/a: ██████████ a ██████████ a  
 Abogado/a: ██████████ b ██████████ b

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE  
 SANT VICENÇ DELS HORTS  
 Procurador/a:  
 Abogado/a:

**AUTO Nº 276/2023**

En Barcelona, a 30 de noviembre de 2023  
 Magistrada: ██████████ p ██████████ h ██████████ g

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la parte actora se interpuso demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones de 12 de mayo de 2023 por las que se desestiman los 14 recursos de reposición interpuestos contra las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores en materia de tráfico núm. 2200000080, 2200000081, 2200000085, 2200000090, 2200000091, 2200000095, 2200000100, 2200000102 y 2200000029, 2200000035, 2200000036, 2200000041, 2200000049, 2200000050, por "no identificar el conductor del vehículo en el momento de la infracción habiendo sido requerido para hacerlo"

**SEGUNDO.-** La recurrente solicita como medida cautelar la suspensión de la ejecutividad de las resoluciones recurridas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: ██████████ 8
Data i hora 01/12/2023 14:15	Signat per: ██████████ b ██████████ b	



Junto con la petición se han adjuntado los documentos que estimó oportunos y se ha efectuado el traslado a la administración demandada, que se ha opuesto a la adopción de la medida.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La defensa letrada de la recurrente solicita la suspensión de los actos administrativos recurridos que imponen sanciones por importe total de 2.520 euros. Alega que concurriré el “fumus boni iuris” y el “periculum in mora” pues en el caso de que la actora tenga que abonar en estos momentos el importe de las sanciones más los intereses devengados desde la suspensión se vería abocada a una delicada situación económica que haría incluso peligrar su supervivencia, al ser un negocio familiar dedicado a la restauración que aún no se ha recuperado de las pérdidas sufridas durante la pandemia. Alega que la falta de ejecución de las sanciones impuestas no supone una perturbación grave de los intereses generales ya que las sanciones en materia de tráfico no son tributos, y por tanto, no tienen carácter finalista, de ahí que la falta de cobro en estos momentos no supone una perturbación del presupuesto municipal que asciende a millones de euros.

Con arreglo al art. 129 LJCA, interpuesto un recurso contencioso administrativo y como excepción al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia. La suspensión del acto administrativo sólo será procedente cuando, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.1 LJCA, su no adopción pudiera hacer perder al recurso su finalidad, debiendo de acordarse previa valoración y ponderación de los intereses particulares implicados y los intereses públicos generales.

Los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (entre otras, STS de 12 de junio de 2001, 15 de junio de 2011 y 19 de junio de 2011) señalan que la suspensión de la ejecución del acto o de la disposición objeto del recurso es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar las resultas del proceso, así como evitar que la sentencia que en su día recaiga no pueda ser llevada a puro y debido efecto por causar perjuicios de imposible o difícil reparación, lo que ha de realizarse por medio de un juicio de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcatjusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcatjusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 01/12/2023 14:15	Signat per [REDACTED]



ponderación con el principio de eficacia de la actividad administrativa establecido en el artículo 103.1 de la Constitución y el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (39 de la Ley 39/2015), que establece la presunción de validez de los actos administrativos, y de los que deriva la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos y disposiciones administrativas, sin perjuicio del control jurisdiccional sobre la actividad administrativa.

En definitiva, los términos en los que se ha de resolver el debate referido a la medida cautelar solicitada son, en primer lugar, si la ejecución de la resolución impugnada genera una situación material que haría perder la finalidad legítima a este recurso, es decir, si una eventual sentencia estimatoria podría ser ejecutada reparando el daño causado por la ejecución del acto administrativo anulado. En segundo término, habrá que valorar si los intereses públicos quedarían perjudicados en el caso de adoptarse la medida cautelar solicitada.

**SEGUNDO.-** La parte actora no acredita el perjuicio irreparable que puede causarle la ejecución del acto administrativo recurrido si después resulta estimada la demanda, perjuicio económico que, a priori, no se estima irreparable, teniendo en cuenta que el importe de la multa no es muy elevado, y que la Administración estará obligada a devolver las cantidades abonadas si el recurso es estimado, con los correspondientes intereses. No se acredita suficientemente que la situación económica de la empresa le impida hacer frente al pago de la multa, pudiendo solicitar además el pago fraccionado.

Tampoco procede la concesión de la medida fundada en la apariencia de buen derecho de la pretensión. Como señala el reciente auto del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2021 (rec.18/2021) : *"No habla la Ley de la Jurisdicción de la apariencia de buen derecho. No obstante, la ha considerado la jurisprudencia y encuentra reconocimiento legal en el artículo 728.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ahora bien, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha delimitado en términos muy restrictivos los supuestos en que cabe fundamentar en ella la adopción de medidas cautelares. Tal orientación se debe a que se trata de un criterio estrechamente ligado a la cuestión de fondo que ha resolverse en el proceso y, por eso, no parece que deba aplicarse cuando éste se encuentra en sus inicios, salvo en casos absolutamente claros; esto es, aquellos en los que in ictu oculi, de un vistazo, se aprecie el fundamento de la pretensión de quien pide la medida. Es lo que sucede cuando se impugnan actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales o de disposiciones generales declaradas nulas, o*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcal.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcal.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED] B	
Data i hora 01/12/2023 14.15	Signat per [REDACTED]		





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED] B	
Data i hora 01/13/2023 14:15	Signat per [REDACTED]		

